



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

BBVA

PAGARE No. 00130521219600152926

M02630000000105219600152926

Yo(Nosotros), ELENA MARIA VARGAS GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 34981088 expedida en MONTERIA, respectivamente, pagaré(mos) incondicional e indivisiblemente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante BBVA COLOMBIA, o a quien represente sus derechos, en su oficina LORICA de la ciudad de LORICA, el día 31 del mes de agosto del año 2014, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) solidariamente adeudarle: a). La suma de cinco millones novecientos diecisiete mil ciento cuarenta pesos \$ 5.917.140 = moneda legal colombiana; y, b). La suma de moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento anotada en este título valor, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la

En las pretensiones de la demanda se solicita la ejecución del **capital insoluto** del primer pagaré (\$116.944.259) y el **capital contenido en el segundo pagaré** (\$5.917.140). Ver.

1. Sírvase librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía contra la señora ELENA MARIA VARGAS GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad de Montería (Córdoba), identificada con la cédula de ciudadanía número 34.981.088 expedida en Montería (Córdoba) y a favor del BBVA COLOMBIA SUCURSAL LORICA - entidad bancaria cuyo domicilio de la Casa Principal BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1 se encuentra en la Ciudad de Bogotá D.C. - por los siguientes conceptos:

1.1. La suma de \$116.944.259.00 por concepto de capital, representados en el pagaré número 00130521219600152918, vencido y exigible conforme se expresa en el acápite de los hechos de la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de presentación de esta demanda hasta que la ejecutada efectúe el pago

1.2. La suma de \$5.917.140.00 por concepto de capital, representados en el pagaré número 00130521219600152926, vencido desde el 31 de agosto de 2.014, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que el día 01 de septiembre de 2.014 hasta que la ejecutada efectúe el pago.

Mediante Auto calendarado 11-06-2015, se libró mandamiento de pago, así:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de ELENA MARÍA VARGAS GOMÉZ, Por la suma de:

- CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$116.944.259) como capital representado en el pagaré N° 00130521219600152918
- CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$5.917.140) como capital representado en el pagaré N° 00130521219600152926.

Más los intereses moratorios hasta la tasa máxima legal, según lo establecido por la superintendencia bancaria y que en lo sucesivo se causen desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, costas y agencias en derecho.

Mediante Auto del 31-10-2016, se aprobó liquidación del crédito a corte 06-05-2016 para el pagaré N°. 00130521219600152926 y para el pagaré N°00130521219600152918 a corte 10 de mayo de 2016, así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de este proveído así:

PAGARE N° 00130521219600152918

CAPITAL: la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$116.944.259).

INTERESES MORATORIOS: Desde el 30 de septiembre de 2014 Hasta el 06 de mayo de 2016 la suma de: VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$27.454.345).

TOTAL CAPITAL MAS INTERÉSES CORRIENTES Y MORATORIOS la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$144.398.604).

PAGARE N° 00130521219600152926

CAPITAL: la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$5.917.140).

INTERESES MORATORIOS: Desde el 31 de agosto de 2014 Hasta el 10 de mayo de 2016 la suma de: DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.642.000).

TOTAL CAPITAL MAS INTERÉSES CORRIENTES Y MORATORIOS la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$8.559.140).

En calenda 31-agosto-2023 la apoderada cesionaria allega escrito de actualización del crédito en los siguientes términos:

PAGARÉ No. 00130521219600152918

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	\$ 144.398.604,00
SALDO FINAL MORA TOTAL:	\$ 133.364.190,11
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	\$ -
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	\$ -
SALDO TOTAL FINAL	\$ 277.762.794,11

TT:	ELENA MARIA VARGAS GOMEZ
CC:	34981088
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	31/08/2023
TASA EFECTIVA ANUAL:	14,47%
TASA E. DIARIA:	0,0370%

PAGARÉ No. 00130521219600152926

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	\$ 8.559.140,00
SALDO FINAL MORA TOTAL:	\$ 7.905.081,78
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	\$ -
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	\$ -
SALDO TOTAL FINAL	\$ 16.464.221,78

TT:	ELENA MARIA VARGAS GOMEZ
CC:	34981088
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	31/08/2023
TASA EFECTIVA ANUAL:	14,47%
TASA E. DIARIA:	0,0370%

Ante la anterior liquidación, se requirió a la apoderada de la cesionaria por auto calendaro 22-11-2023, así:

PRÍMERO: REQUERIR al apoderado de la cesionaria AECSA SA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue de manera clara y detallada la reliquidación del crédito que:

- De cuenta el por qué el capital de las obligaciones antes relacionadas, no corresponden al capital por el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo y en base al mismo se aprobó liquidación de crédito; Y la reliquidación de intereses moratorios presentada se realiza sobre capital e interes ya tasados a corte de mayo 6 y 10 de 2016, por auto de 31-octubre de 2016.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- Indique al despacho si desde hasta la fecha de presentación de la liquidación del crédito a corte 6 de mayo de 2016 para el pagaré N°. 00130521219600152926 y para el pagaré N°00130521219600152918 a corte 10 de mayo de 2016, la ejecutada ha efectuado abonos, su monto y la forma como han sido aplicados a la obligación que aquí se ejecuta.
- Allegue la tabla de realización de las operaciones matemáticas que se requieran e incluyendo los distintos ítems o componentes por los cuales se libró el mandamiento y luego se ordenó seguir adelante con la ejecución.

El anterior requerimiento no fue atendido por la togada, por lo cual, mediante proveído de fecha 11-12-2023, el Despacho tuvo por no presentada la liquidación adicional del crédito y previno a las partes, así:

PRÍMERO: TENER POR NO PRESENTA LA RELIQUIDACION DEL CREDITO allegada por la abogada cesionaria, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PREVEVIR a las partes para que, al momento de presentar el trabajo de reliquidación del crédito, este se realice de manera clara y detallada, en la que:

Se cuenta del estado actual de la obligación (s) acorde a las sumas y montos de intereses corrientes y moratorios ordenados en el mandamiento de pago y respecto de las cuales se siguió adelante la ejecución. Indicando con claridad la tasa de interés moratorio aplicada y los cálculos efectuados para obtener el monto total de estos y sobre que suma se calcularon. En el evento de abonos que se hayan efectuados, precisar si fueron aplicados a intereses moratorios y/o capital, discriminándose con absoluta claridad monto y fecha de imputación.

Se Allegue la tabla de realización de las operaciones matemáticas discriminando entre otra tasa de interés moratorio aplicadas e incluyendo los distintos ítems o componentes por los cuales se libró el mandamiento y luego se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Advirtiéndose que la apoderada de la cesionaria, en la liquidación adicional del crédito que presentó en fecha 21-02-2024, nuevamente indica como capital sumas mayores a las aquí ejecutadas, el Despacho se atenderá a lo resuelto en Auto calendado 21-11-2023 y en el NUMERAL SEGUNDO del Auto de fecha 11-12-2023 y exhortará a la togada para que en lo sucesivo, atienda las órdenes que este Despacho imparta.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRÍMERO: NO ACCEDER a la aprobación de la liquidación adicional del crédito, presentada en fecha 21-02-2024 por la apoderada de la cesionaria AECSA SA, por los motivos esbozados en precedencia, en su lugar, **ATENERSE EL DESPACHO** a lo resuelto en Auto calendado 21-11-2023 y en el NUMERAL SEGUNDO del Auto calendado 11-12-2023.

SEGUNDO: EXHORTAR a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderada judicial de la cesionaria AECSA SA, para que en lo sucesivo, atienda las órdenes que este Despacho imparta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97459f119bc75a96a3a52e9c99281f6ea751942d37e455d321edf708ce31287**

Documento generado en 10/05/2024 03:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>